

Ley No. 26273 - APRUEBA LEY REFERIDA A LA COLOCACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL EN DENUNCIOS MINEROS NO DELIMITADOS. (01.01.94)

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Los titulares de denuncios mineros en trámite, que presenten la solicitud y hayan efectuado el pago correspondiente establecido por el Registro Público de Minería para la colocación de puntos de control antes del 28 de febrero de 1994, han cumplido con lo dispuesto en el artículo 4o. del Decreto Ley No. 25998.

Artículo 2o.- El plazo para presentar el informe técnico de la diligencia pericial de enlace al Registro Público de Minería, es de 120 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley o 90 días a partir de la fecha en que el titular del denuncia recibe las coordenadas UTM de los puntos de control, establecidos por las brigadas de campo de la Dirección General de Catastro, según convenga al peticionario.

Artículo 3o.- Los derechos mineros que hayan presentado sus enlaces al 31 de diciembre del año 1993 o hayan procedido de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, no caen en la causal de abandono que dispone el artículo 3o. del Decreto Ley No. 25998.

Artículo 4o.- Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5o.- Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI. ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. DANIEL HOKAMA TOKASHIKI, Ministro de Energía y Minas.